SECRETARIA GENERAL
NOTIFICACION POR ESTADO

CONTENIDO DE LA NOTIFICACIÓN	
TIPO DE PROCESO	Ordinario de Responsabilidad Fiscal
ENTIDAD AFECTADA	**ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE NATAGAIMA TOLIMA**
IDENTIFICACION PROCESO	**112-045-022**
PERSONAS A NOTIFICAR	**MARGARITA MARIA MONTOYA GIL**, identificada con la cedula de ciudadanía No 1.110.555.111 expedida en Ibagué Tolima y tarjeta profesional No 432.571 del Consejo Superior de la Judicatura
TIPO DE AUTO	**AUTO No 024 DESIGNANDO APODERADO DE OFICIO**
FECHA DEL AUTO	**03 DE JULIO DE 2025**
RECURSOS QUE PROCEDEN	**NO PROCEDE RECURSO**

Se fija el presente **ESTADO** en un lugar público y visible de la Cartelera de la Secretaría General de la Contraloría Departamental del Tolima, a las 07:00 a.m., del **día 04 de julio de 2025.**

DIANA CAROLINA MENESES ESCOBAR
Secretaria General

NOTA DE DESFIJACION DEL ESTADO

El presente **ESTADO** permaneció fijado en un lugar público y visible de la Secretaría General de la Contraloría Departamental del Tolima, desde la hora y fecha fijada hasta el **día 04 de julio de 2025,** a las 06:00 p.m.

DIANA CAROLINA MENESES ESCOBAR
Secretaria General

Transcriptor: María Consuelo Quintero

AUTO DESIGNANDO APODERADO DE OFICIO No 024

En la ciudad de Ibagué a los tres (3) días del mes de julio de dos mil veinticinco (2025), los suscritos funcionarios de conocimiento y sustanciador de la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal proceden a designar apoderado de oficio dentro del proceso de responsabilidad fiscal No. 112-045-022, adelantado ante la Administración Municipal de Natagaima Tolima, basado en los siguientes fundamentos.

FUNDAMENTO DE HECHO:

Motivó este proceso de responsabilidad fiscal No 046 de noviembre 23 de 2022, radicado No 112-045-022, adelantado ante la Administración Municipal de Natagaima Tolima, memorando CDT-RM-2022-00004079 de fecha octubre 18 de 2022, documento suscrito por la Dirección Técnica de Control Fiscal y Medio Ambiente, quien traslada el hallazgo fiscal No 029-2022 de fecha septiembre 30 de 2022, obrante a folio 3 del plenario a la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal, el cual describe la siguiente irregularidad así:

"HALLAZGO DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA CON INCIDENCIA DISCIPLINARIA Y FISCAL No. 8

Contrato N°	*392 del 14 de septiembre de 2021 – (SAM-006)*
Objeto	*Contratar Los Servicios Logísticos Integrales Para La Ejecución De Actividades Necesarias Dentro Del Desarrollo Del Plan De Acción De Vacunación Contra El Covid 19 en El Municipio De Natagaima Tolima.*
Valor Inicial	*$ 83.586.000*
Plazo	*118 días*
Contratista	*CONSORCIO VACUNACION*
Supervisor	*Lorena Pinto Cupitra – Coordinadora de Salud y Educación*
Acta Inicio	*14 de septiembre*
Fecha Terminación	*30 de diciembre de 2021*

Criterio:

Artículo 3 Ley 610 de 2000: Gestión fiscal
Artículos 83 y s.s. de la Ley 1474 de 2011: Supervisión e interventoría contractual
Decreto 102 del 20 de noviembre de 2015: adopta el Manual de Contratación del Municipio de Natagaima
Estudios Previos del Contrato
Cláusula Quinta del Contrato

Conforme al estudio realizado en el contrato antes referenciado por parte del equipo auditor, se encuentra dentro de las obligaciones específicas del contratista en la Cláusula Quinta, Parte II, "4. Realizar un cronograma de actividades dentro del cual se establezca la forma en que se van a desarrollar las actividades contratadas el cual deberá ser coordinado con el supervisor del contrato una vez se suscriba la respectiva acta de inicio, de dicho cronograma se levantara un acta que hará parte del informe de actividades. 13. Realizar un informe de actividades con soportes fotográficos en el cual se evidencie la ejecución y desarrollo de actividades descritas en el anexo técnico del contrato, 16. Presentar con las respectivas facturas y/o cuenta de

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso.
La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

cobro junto con los soportes necesarios a fin de tramitar las cuentas de pago. 22. Presentar el respectivo informe de actividades acompañado con los respectivos soportes y evidencias. 23. Presentar con las respectivas cuentas de cobro las evidencias que soporten el cumplimiento de las obligaciones contractuales contraídas. 25. Presentar las facturas necesarias para el pago, oportunamente y con los soportes correspondientes."

Igualmente se trae a colación lo dispuesto en el acápite 5 de los estudios previos consistente en CRITERIOS PARA SELECCIONAR LA OFERTA MAS FAVORABLE (Numeral 5. Artículo 2.2.1.1..2.1.1 Decreto 1082 de 2015), en el cual se estipula; como OTROS REQUISITOS DEL ORDEN TECNICO (Folio 25 archivo magnético) lo siguiente "MINUTA ALMUERZOS Y REFRIGERIOS: El oferente deberá establecer mínimo de cuatro menús suscritos por un nutricionista de acuerdo con los parámetros definidos por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar para el año 2021 Adulto Mayor, los cálculos calóricos deberán estar basados en los requerimientos de calorías y nutrientes según Instituto Colombiano de Bienestar Familiar ICBF ***para el grupo edad de 50 a 74 años****" (Negrilla fuera de texto).*

Condición:

Al efectuar la revisión del contrato llama la atención como primera medida el hecho que el proceso contractual no se haya realizado un convenio interadministrativo entre Municipio y el Hospital San Antonio de Natagaima Tolima, quien sería la entidad idónea para tal efecto, por el contrario se opta por un proceso denominado Apoyo logístico el cual es causa de reproche, puesto que no obstante al tratarse de un apoyo logístico, se establecen ítems (del 1 al 11, 16, y del 21 al 23) que nada tienen que ver con el proceso de vacunación y que entre otras cosas se enmarcan en un contrato de suministro, tal como se observa en las especificaciones técnicas del mismo. En igual sentido a juicio de este Organismo de Control con el acuerdo de voluntades que nos ocupa es evidente una gestión antieconómica e ineficaz al no establecerse con claridad cuál era la necesidad a satisfacer al contratar el suministro de hidratación, refrigerios y almuerzos en un plan de vacunación, no obstante observar que los elementos de consumo se adquirieron con un presunto sobrecosto. Así mismo, como el alquiler de diversos elementos, entre otros aspectos, son actividades que debió haber desarrollado o contratado el Hospital del Municipio.

Evaluados los argumentos de defensa y soportes presentados en las objeciones por parte de la Coordinadora de Salud y Educación del Municipio de Natagaima, Supervisora del contrato N° 392 del 14 de septiembre de 2021 (SAM-006), se evidencia acta N° 001 del 13 de septiembre de 2021 – Comité PEAI – COVID 19 a la cual se anexa Cronograma de Vacunación COVID de los meses septiembre, octubre, noviembre y diciembre suscrito por Karin Adriana Tique Manios- Coordinadora PAI – C0VID Hospital y Lorena Pinto Cupitra - Coordinadora Salud Municipal, documento que debió haber llevado la firma y aprobación del Representante legal del Hospital Municipal, oficio del 16 de mayo de 2021 con asunto "ACCIONES PARA EL PLAN DE ACCIÓN VACUNACIÓN COVID MUNICIPAL" suscrito por Karin Adriana Tique Manios - Jefe de Enfermería Vacunación PAI Regular y COVID 19 del Hospital San Antonio de Natagaima, que debió haber sido expedido por el representante legal del Hospital y dirigido al Alcalde Municipal, anotando que el mismo si bien es cierto refiere las ACCIONES QUE SE DEBIAN SEGUIR EN EL PLAN DE ACCION VACUNACION COVID MUNICIPAL, no implicaba ello que el Municipio tuviera la responsabilidad de contratar lo correspondiente, como en efecto ocurrió, toda vez que dichas actividades debieron ser ejecutadas por el Hospital en asocio con las EPS.

En concordancia con lo anterior, encuentra este Organismo de Control que los argumentos y soportes allegados no constituyen elementos de juicio para desvirtuar las irregularidades

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso.
La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

objeto de reproche, teniendo en cuenta los conceptos, resoluciones y parámetros establecidos por el Ministerio de Salud y Protección Social respecto a las adquisiciones y suministros que pueden adquirir las entidades territoriales financiadas con recursos de Salud Pública del Sistema General de Participaciones- SGP.

Así las cosas como bien se ha dicho por parte de este Ente de Control se evidencia que el Municipio de Natagaima en torno a los ítems que se dejan citados llevó a cabo una contratación ineficiente, ineficaz y antieconómica, al no contar con la competencia para financiar con cargo a la subcuenta de salud pública colectiva de la entidad territorial los ítems 12 a 23 del contrato N° 392 del 14 de septiembre de 2021, razón por la cual se procede a CONFIRMAR la presente observación.

Aunado a lo anterior, es de anotar que pese a no contar el municipio para ejercer las facultades antes indicadas, por ninguna parte se allega la relación de personas vacunadas en las respectivas fechas, quienes debían estar registradas en la plataforma PAIWEB.

De igual manera en la acta N° 001 presentada por la Coordinadora de Salud y Educación Municipal se incorpora el cronograma de vacunación COVID, donde contempla entre otros aspectos la agenda y el talento humano que intervendrá en el proceso de vacunación, comprobando este ente de Control que no obstante contratarse la entrega de 2.000 refrigerios y 2.000 almuerzos, según dicha relación hubo lugar al suministro de tan solo 158 refrigerios y 158 almuerzos, de las que tampoco hay documento alguno que acredite la entrega de lo respectivo, así:

INFORMACION OBTENIDA DE ACUERDO AL CRONOGRAMA DE VACUNACION COVID (Acta 001)			
FECHA	***FUNCIONARIOS Digitador, vacunador, auxiliar)***	***N° Almuerzos***	***N° Refrigerios***
14/09/2021	*7*	*7*	*7*
15/09/2021	*8*	*8*	*8*
16/09/2021	*8*	*8*	*8*
17/09/2021	*7*	*7*	*7*
18/09/2021	*3*	*3*	*3*
19/09/2021	*2*	*2*	*2*
20/09/2021	*2*	*2*	*2*
21/09/2021	*2*	*2*	*2*
22/09/2021	*2*	*2*	*2*
23/09/2021	*4*	*4*	*4*
24/09/2021	*2*	*2*	*2*
1/10/2021	*3*	*3*	*3*
4/10/2021	*2*	*2*	*2*
5/10/2021	*4*	*4*	*4*
6/10/2021	*2*	*2*	*2*
7/10/2021	*2*	*2*	*2*
8/10/2021	*2*	*2*	*2*

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso.
La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

9/10/2021	2	2	2
10/10/2021	5	5	5
15/10/2021	2	2	2
16/10/2021	2	2	2
17/10/2021	2	2	2
18/10/2021	2	2	2
19/10/2021	2	2	2
20/10/2021	2	2	2
21/10/2021	2	2	2
22/10/2021	2	2	2
23/10/2021	5	5	5
24/10/2021	2	2	2
25/10/2021	2	2	2
26/10/2021	2	2	2
1/11/2021	3	3	3
2/11/2021	2	2	2
3/11/2021	2	2	2
4/11/2021	2	2	2
5/11/2021	2	2	2
7/11/2021	2	2	2
8/11/2021	2	2	2
9/11/2021	2	2	2
10/11/2021	2	2	2
11/11/2021	3	3	3
12/11/2021	2	2	2
14/11/2021	2	2	2
15/11/2021	2	2	2
16/11/2021	2	2	2
17/11/2021	2	2	2
18/11/2021	2	2	2
19/11/2021	2	2	2
20/11/2021	4	4	4
21/11/2021	2	2	2
22/11/2021	2	2	2
23/11/2021	2	2	2
24/11/2021	2	2	2
25/11/2021	2	2	2
26/11/2021	2	2	2
27/11/2021	2	2	2
28/11/2021	2	2	2
29/11/2021	2	2	2
30/11/2021	4	4	4
TOTAL		158	158

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso.
La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

Por otra parte, se hace claridad que debido a no contar con la disponibilidad de tiempo para solicitar cotizaciones con las que se pudiera corroborar un sobre costo en los veintitrés ítems contratados, este organismo de control se abstiene de emitir un pronunciamiento al respecto, contrario a ello; si considera la Contraloría Departamental del Tolima se ha ejercido una gestión antieconómica e ineficaz frente a lo cancelado conforme a los ítems 12 a 23, por no hallarse como se ha dicho una debida necesidad de contratar lo correspondiente por el Municipio, en tal sentido se detalla a continuación los ítems aludidos, así:

Iteam	Detalle	Unidad Medida	Cantidad	Valor Unitario	Valor Total	Observación
12	Alquiler por día computador portátil con procesador Core Memoria 4GB, DD 500GB, Pantalla 14" con datos ilimitados mediante un Modem de buena conexión, incluye instalación y traslado a puntos de atención	Día	118	440.000	1.760.000	El ente territorial cuenta con suficientes equipos, por lo cual durante el tiempo de la ejecución del contrato hubiese podido utilizar uno de ellos
13	Alquiler teléfono celular tipo Smart Pone, con capacidad mínima de 64 GB con miniutos, mensajes y datos ilimitados	Día	118	320.000	1.280.000	No se evidencia la necesidad, es el primer caso donde se observa que para estos eventos un ente territorial requiera el alquiler de celular
14	Alquiler de 3 carpas de 2*2 incluye traslado cargue y descargue	Día	118	400.000	4.800.000	Llama la atención que se haga referencia dentro de este valor al traslado, cargue y descargue, cuando en el ítem 18 también se cancela una suma cuantiosa por concepto de transporte en en vehículo, por lo cual el transporte de dichas carpas se había podido movilizar en este medio de transporte
15	Alquiler de 10 sillas plásticas por día, incluye traslado cargue y descargue	Día	118	10.000	1.200.000	Llama la atención que se haga referencia dentro de este valor al traslado, cargue y descargue, cuando en el ítem 18 también se cancela una suma cuantiosa por concepto de transporte en en vehículo, por lo cual el transporte de las sillas se había podido realizar a través del medio de transporte antes referenciado
16	Lapiceros color negro	Caja x 12 unidades	4	18.000	72.000	Se aprecia un valor un poco exagerado
17	Alquiler de 6 mesas plásticas por día	Día	118	5.000	600.000	
18	Transporte en vehículo		15	300.000	6.000.000	No se evidencia la necesidad para efectos de un proceso de vacunación
19	4 Cuñas radiales diarias en emisora de cobertura municipal, incluye grabación de pieza informativa	Día	59	15.000	1.800.000	Se aprecia exagerado valor por las referidas cuñas
20	Perifoneo en la zona rural y urbana del municipio de Natagaima de acuerdo a programación definida por el supervisor del contrato	Hora	60	70.000	8.400.000	Se aprecia exagerado valor por el citado perifoneo
21	Hidratación (Paca de agua en bolsa x 30 unid	Paca x 30 unidades	700	4.000	2.000.000	No se observa la necesidad de estos suministros en un proceso de vacunación, como bien se ha dicho es la primera vez que un ente territorial haya suministrado a los vacunados lo correspondiente
22	Refrigerio	Unidad	2.000	5.000	10.000.000	
23	Almuerzos	Unidad	2.000	15.000	30.000.000	
					67.912.000	

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso.
La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

Por otro lado, llama la atención el hecho de no evidenciar al interior del contrato el cronograma de actividades previsto, que a criterio de la Contraloría Departamental del Tolima constituía el punto de referencia para determinar con exactitud cómo se iba a ejecutar el contrato, así mismo el informe presentado por el contratista sobre las actividades desarrolladas con ocasión del referido acuerdo no es claro en razón a solo limitarse a colocar una serie de fotos que no especifican la fecha de realización de las diversas actividades y menos en qué lugares, citando al final del mismo diferentes sitios de forma muy sucinta sin dar detalles precisos.

En concordancia con lo anterior considera este Organismo de Control que se ha generado un presunto detrimento patrimonial en la suma de SESENTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS DOCE MIL M/TE ($67.912.000), al haber efectuado una contratación antieconómica e ineficaz respecto a los ítems del 12 al 23 antes especificados por carecer de una necesidad clara, especifica y determinada."

Con ocasión a los hechos anteriormente descritos, este despacho procede a emitir a través del Auto No. 046 de fecha noviembre 23 de 2022, obrante a folio 21 del expediente, la apertura del proceso de responsabilidad fiscal ante la Administración Municipal de Natagaima Tolima, vinculando como presuntos responsables fiscales a los señores **David Mauricio Andrade Ramírez,** identificado con la cédula de ciudadanía 93.412.311 expedida en Ibagué Tolima, en su condición de Alcalde Municipal para la vigencia enero 1 de 2020 hasta el 31 de diciembre de 2023, **Virgilio Rojas Guluma,** identificado con la cédula de ciudadanía 93.344.870 expedida en Natagaima Tolima, en su calidad de Secretario General y de Gobierno, además ordenador del gasto, **Lorena Pinto Cupitra**, identificada con la cédula de ciudadanía 1.109.840.910 expedida en Natagaima Tolima, en su condición de Profesional Universitaria, (Supervisora del contrato 392-2021), la **Corporación Profesional Cultural y Tecnológica para el Desarrollo Social Comunitario y Empresarial "COPROCULTEC",** con NIT. 900545950-6, Representada legalmente por **Ernery Feria Valdés,** identificado con la cédula de ciudadanía 39.571.013, en su condición de integrante del Consorcio Vacunación y la empresa **CORPORACION PARA NUESTRA COLOMBIA**, con NIT. 900586244-1, Representada Legalmente por **Nicer Marelvi Medina Gallego**, identificada con la cédula de ciudadanía 65.740.340, en su condición de integrante del anterior consorcio; por los hechos dados a conocer por el grupo auditor de la Contraloría Departamental del Tolima mediante hallazgo fiscal No 029-2022 de septiembre 30 de 2022 obrante a folio 3 del expediente, conllevando este hecho descrito en el hallazgo fiscal a generarse un presunto daño patrimonial de **SESENTA Y SIETE MILLONES NOVESCIENTOS DOCE MIL PESOS MCTE ($67.912.000),** así mismo se vinculó como tercero civilmente responsable a las compañías de seguros Generales Suramericana SA., "SURA", con NIT. 890903407-9 y Seguro Mundial SA., con NIT. 860037013-6, con ocasión a la expedición de las pólizas que se relacionan a continuación:

- Póliza 900000635074 que ampara Actividades Combinadas de Servicios Administrativos de Oficina, expedida el 28 de octubre de 2021 por la compañía Seguros Generales Suramericana SA., "SURA", con NIT. 890903407-9 expedida el 28 de octubre de 2021, con vigencia desde el 28/10/2021 al 28/04/2021, teniendo como tomador y asegurado la Administración Municipal de Natagaima Tolima.

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso.
La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

- Póliza NV-100050025 de cumplimiento, expedida el 14 de septiembre de 2021 por la compañía Seguro Mundial SA., con NIT. 860037013-6, con vigencia desde el 14/09/2021 al 20/04/2025, teniendo como tomador el CONSORCIO VACUNACIÓN.

Teniendo en cuenta, lo anterior, y una vez notificado el auto de Apertura No 046 de fecha noviembre 23 de 2022, a los presuntos responsables fiscales conforme lo establece el artículo 106 de la Ley 1474 de 2011; se pudo evidenciar que el señor: **David Mauricio Andrade Ramírez,** identificado con la cédula de ciudadanía 93.412.311 expedida en Ibagué Tolima, en su condición de Alcalde Municipal para la vigencia 2020 hasta el 2023, que pese a que la Contraloría Departamental del Tolima lo notifico personalmente a través de la Personería Municipal de Natagaima Tolima el día 6 de octubre de 2023, obrante a folio 632 del reverso de la hoja de notificación ubicada en el expediente radicado No 112-045-022 y citado mediante oficio CDT-RS-2024-00002028 de fecha abril 24 de 2024 obrante a folio 637 del cartulario, para ser escuchado en versión libre y espontanea tal y como lo norma la Ley 610 de 2000, no ha asistido a las diligencias fiscales, en este orden de ideas y para poder continuar con las diligencias fiscales establecidas en la Ley 610 de 2000 y Ley 1474 de 2011; y en aras de garantizarle el debido proceso y derecho al defensa contemplado en el artículo 29 de la Constitución Política y en aplicación de los artículos 42 y 43 de la Ley 610 de 2000, se hace necesario designarle apoderado de oficio correspondiente y continuar con el trámite previsto para estos fines. Sobre el particular, los artículos 42 y 43 ibidem, señalan:

> Artículo 42: *"(.....) En todo caso, no podrá dictarse auto de imputación de responsabilidad fiscal si el presunto responsable no ha sido escuchado previamente dentro del proceso en exposición libre y espontánea o no está representado por un apoderado de oficio si no compareció a la diligencia o no pudo ser localizado".* Artículo 43: *"Si el implicado no puede ser localizado o citado no comparece a rendir la versión, se le nombrará apoderado de oficio con quien se continuará el trámite del proceso (...)".*

Que a su vez, el artículo 66 de la Ley 610 de 2000, permite hacer remisión a otras fuentes normativas, en los aspectos no previstos, para lo cual indica que en segundo orden corresponde al Código de Procedimiento Civil hoy Código General del Proceso, correspondiéndole a los artículos 47 y subsiguientes lo correspondiente a los curadores ad litem-apoderado de oficio.

Sobre el particular, esta dirección considera importante resaltar dos (2) aspectos importantes frente a los curadores ad-litem o defensores de oficio como lo denomina la Ley 610 de 2000, para lo cual trae a colación el artículo 48 del Código General del Proceso.

> ***"ARTÍCULO 48. DESIGNACIÓN.*** *Para la designación de los auxiliares de la justicia se observarán las siguientes reglas (...)*
>
> *3. Si al iniciarse o proseguirse una diligencia faltaren los auxiliares nombrados, serán relevados por cualquiera de los que figuren en la lista correspondiente y esté en aptitud para el desempeño inmediato del cargo. Esta regla no se aplicará respecto de los peritos. (...)*
>
> *7. La designación del curador ad lítem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente..."*

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso.
La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

Acorde a lo anterior, el auxiliar de la justicia denominado como curador ad lítem, debe ser un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñara el cargo como "*apoderado de oficio*" pudiéndose concluir que corresponde al mismo apoderado de oficio de las listas de abogados inscritos en las listas de auxiliares de la justicia a la cual hace referencia el artículo 43 de la Ley 610 de 2000.

En consecuencia y en el evento de requerirse la designación de apoderados de oficio en un mismo proceso para la representación de hasta cinco (5) implicados, se podrá designar un (1) solo defensor de oficio, quien será posesionado de manera independiente por cada presunto Responsable Fiscal, siempre y cuando no este superando la cantidad de defensas mencionadas en el artículo ibidem, para lo cual el designado deberá demostrarlo.

En este orden de ideas, y siguiendo las previsiones descritas en el artículo 43 de la Ley 610 de 2000, articulo 48 de la Ley 1564 de 2012 y demás normas concordantes, se procede a nombrar de la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia del Consejo Superior de la Judicatura, a la abogada **MARGARITA MARIA MONTOYA GIL**, identificada con la cedula de ciudadanía No 1.110.555.111 expedida en Ibagué Tolima y tarjeta profesional No 432.571 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada de oficio del señor **DAVID MAURICIO ANDRADE RAMIREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 93.412.311, expedida en Ibagué Tolima, en calidad de alcalde del municipio de Natagaima Tolima durante el periodo 01/01/2020 al 31/12/2023; vinculado como presunto responsable fiscal en el proceso de responsabilidad fiscal radicado bajo el número 112-045-022, adelantado ante la Administración Municipal de Natagaima Tolima, de conformidad con lo señalado en procedencia.

Igualmente se procederá a nombrar de la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia del Consejo Superior de la Judicatura, al abogado **MARGARITA MARIA MONTOYA GIL**, identificada con la cedula de ciudadanía No 1.110.555.111 expedida en Ibagué Tolima y tarjeta profesional No 432.571 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de oficio del señor **DAVID MAURICIO ANDRADE RAMIREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 93.412.311, expedida en Ibagué Tolima, en calidad de alcalde del municipio de Natagaima Tolima durante el periodo 01/01/2020 al 31/12/2023, sujeto vinculado como presunto responsable fiscal en el proceso de responsabilidad fiscal radicado bajo el número 112-045-022, adelantado ante la Administración Municipal de Natagaima Tolima, de conformidad con lo señalado en procedencia.

Por lo que en virtud de lo anterior, la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima.

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO. Nombrar de la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia, a la abogada **MARGARITA MARIA MONTOYA GIL**, identificada con la cedula de ciudadanía No 1.110.555.111 expedida en Ibagué Tolima y tarjeta profesional No 432.571 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada de oficio del señor **DAVID MAURICIO ANDRADE RAMIREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 93.412.311, expedida en Ibagué Tolima, en calidad de alcalde del municipio de Natagaima Tolima durante el periodo 01/01/2020 al 31/12/2023; sujeto vinculado como presunto responsable fiscal en el proceso de responsabilidad fiscal radicado bajo el número 112-045-022, adelantado ante la Administración Municipal de Natagaima Tolima, de conformidad con lo señalado en

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso.
La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

687

procedencia, quien deberá desempeñar el cargo en forma gratuita y de conformidad con lo señalado en precedencia.

ARTÍCULO SEGUNDO. Por Secretaría General y Común, comuníquese a la abogada **MARGARITA MARIA MONTOYA GIL**, identificada con la cedula de ciudadanía No 1.110.555.111 expedida en Ibagué Tolima y tarjeta profesional No 432.571 del Consejo Superior de la Judicatura, al correo electrónico margamontoya94@gmail.com ; el contenido del presente auto para que se pronuncie dentro de los cinco (5) días siguientes a la comunicación, indicándole que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio y que deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar.

De manera que, en el caso de aceptar la designación, deberá concurrir a la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal, ubicada en el séptimo piso del edificio de la Gobernación del Tolima dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la aceptación salvo situación de fuerza mayor que justifiquen surtir el trámite de manera virtual, la cual deberá ser comunicada inmediatamente, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar por estado por medio de la Secretaria General y Común el contenido del presente proveído a los sujetos procesales, apoderados si hubieres y compañías aseguradoras, conforme lo establece el artículo 106 de la Ley 1474 de Julio 12 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO. Dar posesión a la abogada **MARGARITA MARIA MONTOYA GIL**, identificada con la cedula de ciudadanía No 1.110.555.111 expedida en Ibagué Tolima y tarjeta profesional No 432.571 del Consejo Superior de la Judicatura, como defensor de oficio del mencionado implicado en el proceso de responsabilidad fiscal.

ARTÍCULO QUINTO. Remítase a la Secretaría General y Común para lo de su competencia.

NOTIFIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

JOHANA ALEJANDRRA ORTIZ LOZANO
Directora Técnica de Responsabilidad Fiscal

JOSE ILMER NARANJO PACHECO
Investigador Fiscal

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso.
La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.